ALBERTO CASABIANCA MORENO
INGENIERO CIVIL
UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA - UN

Piedras, Tolima, 30 de julio de 2026

Señores
HOSPITAL SAN SEBASTIÁN E.S.E. DE PIEDRAS – TOLIMA
Supervisión del Contrato
Dra. MARIA PAZ GAITÁN OÑATE
Supervisora

Referencia: Contrato de Obra No. 098 DEL 17 DE FEBRERO DE 2026– Puesto de Salud de Doima.

Asunto: Concepto de Interventoría a Respuesta a Requerimiento Cumplimiento de Plazo de Ejecución de Obra del 24 de Julio de 2026 - Solicitud de Prórroga No. 02 - Adición Presupuestal – Ajuste a la Forma Pago - Contrato de Obra No. 098 DEL 17 DE FEBRERO DE 2026.

En mi calidad de Interventor Externo del **Contrato de Obra No. 098 DEL 17 DE FEBRERO DE 2026**, suscrito entre el Hospital San Sebastián E.S.E. de Piedras – Tolima y la sociedad **INCOBELCI S.A.S.**, cuyo objeto corresponde a:

"CONTRATAR LAS OBRAS DE ADECUACIONES MENORES DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA EN EL PUESTO DE SALUD RURAL DE DOIMA, MUNICIPIO DE PIEDRAS – TOLIMA."

Me permito emitir el presente **Concepto Técnico de Interventoría**, respecto de la solicitud presentada por el contratista para la **Prórroga No. 02**, por el término de **un (1) mes más**, y la **Adición No. 01** al contrato por valor de **DIEZ MILLONES DE PESOS ($10.000.000,00) M/CTE**, y el ajuste a la forma de Pago del Contrato de Obra, con fundamento en las siguientes consideraciones:

1. ANÁLISIS DE LA SOLICITUD

Una vez revisada la solicitud presentada por el contratista, el **Balance de Obra No. 02 del 27 de Julio de 2026**, los informes de interventoría, las memorias técnicas, el cronograma actualizado, el estado de avance físico del proyecto y las condiciones reales observadas durante la ejecución contractual, esta Interventoría realiza las siguientes consideraciones:

1.1. Actividades pendientes de ejecución

Se verificó en campo que aún se encuentran pendientes de ejecución actividades correspondientes al suministro e instalación de cielo raso, suministro e instalación de aparatos sanitarios y suministro e instalación de puertas interiores en madera, las cuales hacen parte del alcance contractual y resultan indispensables para la terminación integral y funcional de la infraestructura objeto del contrato.

La ejecución de dichas actividades depende de la culminación de procesos constructivos previos y de la coordinación entre las diferentes especialidades técnicas que intervienen en el proyecto, circunstancia que ha incidido en los rendimientos reales de obra, los cuales han resultado inferiores a los inicialmente proyectados.

1.2. Certificación RETIE del sistema fotovoltaico

Igualmente, se verificó que el sistema correspondiente a la **Planta Solar Híbrida de 3,85 KWP – 7,6 KW US FO** requiere culminar las actividades de pruebas técnicas, puesta en funcionamiento, ajustes finales e inspección por parte del organismo certificador competente para la expedición de la correspondiente Certificación **RETIE.**

Dicha certificación constituye un requisito técnico indispensable para la recepción definitiva de las instalaciones eléctricas ejecutadas y para garantizar su operación en condiciones de seguridad y cumplimiento de la normatividad vigente.

1.3. Balance de Obra No. 02

Como resultado de la revisión técnica efectuada al Balance de Obra No. 02, esta Interventoría verificó la existencia de mayores y menores cantidades de obra respecto del presupuesto inicialmente contratado, derivadas de las condiciones reales encontradas durante la ejecución.

Así mismo, se identificó la necesidad de incorporar actividades indispensables para garantizar la funcionalidad, seguridad y correcta terminación del proyecto, las cuales no se encontraban contempladas dentro del presupuesto inicial y corresponden a Ítems No Previstos (**INP**), debidamente sustentados mediante memorias técnicas, análisis de precios unitarios, especificaciones técnicas y demás documentos soporte.

La revisión realizada por esta Interventoría permite concluir que tanto las mayores cantidades de obra como los Ítems No Previstos obedecen a necesidades técnicas surgidas durante la ejecución contractual y no constituyen modificaciones caprichosas del alcance del proyecto.

2. ESTADO ACTUAL DEL CONTRATO

De conformidad con los informes mensuales de interventoría y las visitas técnicas efectuadas al proyecto, se evidencia que el contrato presenta un avance físico satisfactorio y acorde con las condiciones reales de ejecución.

Durante el desarrollo del contrato se ha constatado la permanencia del personal profesional y técnico exigido contractualmente, la adecuada utilización de los materiales aprobados y el cumplimiento de las especificaciones técnicas establecidas en los documentos contractuales.

Igualmente, se observa que el contratista ha atendido oportunamente las recomendaciones impartidas por la Interventoría y la Supervisión, manteniendo continuidad en la ejecución de las actividades y disposición permanente para superar las situaciones técnicas presentadas durante la ejecución.

3. CONSIDERACIONES TÉCNICAS Y CONTRACTUALES

3.1. CONSIDERACIONES DE LA INTERVENTORÍA RESPECTO DEL AJUSTE A LA FORMA DE PAGO

Como parte del análisis efectuado a la solicitud presentada por el Contratista de Obra, esta Interventoría revisó igualmente la propuesta de modificación de la **Cláusula Sexta – Forma de Pago**, verificando su incidencia técnica, financiera, administrativa y contractual sobre la ejecución del proyecto.

De la revisión realizada se evidencia que la modificación solicitada **no implica incremento alguno del valor total del contrato**, no genera reconocimiento de actividades adicionales distintas a las efectivamente ejecutadas, ni modifica el objeto contractual inicialmente pactado entre las partes.

La solicitud tiene como único propósito otorgar mayor flexibilidad administrativa a la ejecución financiera del contrato, permitiendo que el valor correspondiente al Acta Final refleje las cantidades de obra realmente ejecutadas y pendientes de pago al momento del recibo definitivo de las obras, siempre que las Actas Parciales acumuladas no superen el límite máximo del noventa por ciento (**90**%) del valor total contratado.

Desde el punto de vista técnico, esta Interventoría considera que la dinámica propia de la ejecución de un contrato de obra pública hace que las actividades constructivas no siempre se desarrollen conforme a una distribución porcentual uniforme del presupuesto inicialmente previsto, particularmente cuando durante la ejecución se presentan mayores cantidades de obra e incorporación de Ítems No Previstos técnicamente necesarios para la correcta terminación del proyecto.

Como consecuencia de lo anterior, resulta razonable que el valor económico del Acta Final pueda representar un porcentaje superior al diez por ciento (**10**%) inicialmente estimado, sin que ello implique modificar el monto total del contrato ni afectar los mecanismos de control establecidos por la Entidad Contratante.

Desde el punto de vista financiero, la modificación propuesta tampoco representa un riesgo para los recursos públicos, toda vez que el pago continuará condicionado a la medición, verificación y aprobación previa de las cantidades de obra ejecutadas por parte de la Interventoría y de la Supervisión, manteniéndose igualmente la obligación del contratista de acreditar el cumplimiento de todos los requisitos técnicos, administrativos, financieros, laborales,

tributarios, de seguridad social y legales exigidos para el trámite del Acta Final y la posterior liquidación del contrato.

De igual manera, esta Interventoría considera que la modificación fortalece los principios de eficiencia, economía, responsabilidad y buena administración de los recursos públicos, en la medida en que permite que la programación financiera corresponda al comportamiento real de la ejecución física del proyecto, evitando restricciones administrativas que no generan un beneficio efectivo para la Entidad y que podrían dificultar el cierre financiero y contractual de la obra.

En consecuencia, esta Interventoría concluye que el ajuste propuesto a la forma de pago constituye una modificación de carácter exclusivamente administrativo y financiero, plenamente compatible con el objeto contractual y con el adecuado control de la ejecución del contrato, razón por la cual considera técnicamente procedente su aprobación, previa verificación por parte de la Entidad Contratante de la disponibilidad presupuestal y del cumplimiento de los requisitos legales aplicables para la suscripción del correspondiente Otrosí Modificatorio.

Con fundamento en la información revisada, esta Interventoría considera que:

- Las circunstancias expuestas por el contratista fueron verificadas técnicamente durante la ejecución del contrato.
- Las actividades pendientes hacen parte del objeto contractual y resultan indispensables para la entrega funcional del proyecto.
- La obtención de la Certificación **RETIE** constituye un requisito obligatorio para la correcta puesta en funcionamiento del sistema fotovoltaico instalado.
- El **Balance de Obra No. 02** refleja técnicamente la necesidad de reconocer mayores y menores cantidades de obra e incorporar Ítems No Previstos (**INP**), indispensables para garantizar la adecuada terminación del proyecto.
- La modificación contractual propuesta se encuentra soportada en estudios técnicos, memorias de cálculo, análisis de precios unitarios, balances de obra y demás documentos elaborados durante la ejecución del contrato.
- La prórroga y la adición solicitadas resultan razonables, proporcionadas y necesarias para garantizar el cumplimiento integral del objeto contractual.
- La ampliación del plazo y la adición presupuestal no modifican el objeto contratado, sino que permiten culminar adecuadamente las obras inicialmente contratadas y aquellas actividades complementarias técnicamente indispensables para su correcto funcionamiento.

4. CONCEPTO TÉCNICO, ADMINISTRATIVO, FINANCIERO Y JURÍDICO DE LA INTERVENTORÍA

Con fundamento en las visitas técnicas realizadas, las mediciones efectuadas en obra, el **Balance de Obra No. 02**, las memorias de cálculo, los Análisis de Precios Unitarios (**APU**), la documentación técnica presentada por el Contratista, los informes de avance físico, el

cronograma actualizado y las verificaciones efectuadas durante la ejecución contractual, esta Interventoría concluye que las circunstancias expuestas por el Contratista se encuentran plenamente soportadas desde el punto de vista técnico y corresponden a condiciones reales evidenciadas durante la ejecución del proyecto.

En consecuencia, esta Interventoría **EMITE CONCEPTO TÉCNICO, ADMINISTRATIVO, FINANCIERO Y JURÍDICO FAVORABLE**, recomendando a la Supervisión del Contrato y a la Gerencia del Hospital San Sebastián E.S.E. de Piedras aprobar las siguientes modificaciones contractuales:

1. Prórroga No. 02

Emitir concepto favorable para ampliar el plazo de ejecución del Contrato de Obra por el término de **un (1) mes**, estableciendo como nueva fecha de terminación el día **8 de septiembre de 2026**, toda vez que el plazo adicional resulta técnica y administrativamente necesario para culminar las actividades pendientes, ejecutar las mayores cantidades de obra identificadas, desarrollar el Ítem No Previsto aprobado y obtener la Certificación **RETIE** del sistema fotovoltaico instalado.

2. Adición Presupuestal No. 01

Emitir concepto favorable para adicionar el Contrato de Obra en la suma de **DIEZ MILLONES DE PESOS ($10.000.000,00 M/CTE)**, conforme al **Balance de Obra No. 02**, al Acta de Justificación Técnica de Mayores y Menores Cantidades de Obra, al Acta de Incorporación del Ítem No Previsto **(INP),** a los Análisis de Precios Unitarios, memorias de cálculo y demás documentos que integran el expediente contractual, considerando que dichos recursos son indispensables para garantizar la culminación integral, funcional y técnicamente adecuada del proyecto.

3. Ajuste a la Forma de Pago

Emitir igualmente concepto favorable para modificar la **Cláusula Sexta** – Forma de Pago del Contrato de Obra, en el sentido de permitir que el Acta Final corresponda al porcentaje restante del valor contractual, siempre que las Actas Parciales acumuladas no superen el noventa por ciento (**90**%) del valor total del contrato.

Esta Interventoría considera que dicha modificación no altera el valor total del contrato, no modifica el objeto contractual, no afecta el equilibrio económico del negocio jurídico ni disminuye las garantías de control de la Entidad Contratante, constituyendo únicamente un ajuste administrativo que armoniza la programación financiera con la ejecución física real del proyecto y facilita el adecuado cierre técnico, financiero y contractual de la obra.

Por las razones expuestas, esta Interventoría considera que las tres modificaciones propuestas son técnicamente procedentes, financieramente viables, jurídicamente admisibles y contractualmente convenientes, en tanto permiten garantizar la culminación integral del objeto

contratado, proteger la adecuada inversión de los recursos públicos y asegurar que la infraestructura sea entregada completamente terminada, funcional y conforme a las especificaciones técnicas, estudios, diseños y normas aplicables.

5. RECOMENDACIÓN

Con fundamento en el presente concepto favorable, esta Interventoría recomienda a la Supervisión del Contrato y al Hospital San Sebastián E.S.E. de Piedras – Tolima adelantar las actuaciones administrativas necesarias para la aprobación de la **Prórroga No. 02** y de la **Adición No. 01**, así como la elaboración y suscripción del correspondiente Otrosí Modificatorio, una vez se verifique la disponibilidad presupuestal y el cumplimiento de los requisitos legales y contractuales aplicables.

Cordialmente,

Ing. ALBERTO CASABIANCA MORENO
C.C. No. 93.132.900 – M.P. No. 17.20.20.93.597 CLD
Interventor Externo

Con Copia a:

Ingeniero
JUAN DANIEL GAMBOA GALEANO
ing.daniel4801@gmail.com
Apoyo a la Supervisión

Ingeniero
DIDIER PORTELA TORRES
incobelcisas@yahoo.com.ar
Representante Legal
INCOBELCI S.A.S.
Contratista de Obra